



**ASUNTO: NOTA INFORMATIVA SOBRE EL DECRETO-LEY 1/2017 DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE CATALUÑA.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

La creación de un Registro de Grupos de interés para la Administración Pública catalana, sus organismos autónomos, entidades locales y demás entes constitutivos del Sector Público autonómico, era ya una previsión contenida en la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Generalitat de Cataluña.

El Artículo 45 de dicha norma establecía la obligación de que cada entidad obligada habría de constituir su propio Registro en un corto período de tiempo, previsión que debía propiciar una proliferación de este tipo de Registros, que la propia Generalitat cifraba en más de dos millares.

Este nuevo Decreto-Ley da cumplida respuesta a esa previsión, sustituyendo la anterior obligación, altamente ineficiente y que ha sido sistemáticamente incumplida, por la creación de un único Registro de Grupos de Interés para toda la Comunidad Autónoma de Cataluña.

**II.- UN ÚNICO REGISTRO INTEGRADO: MAYOR EFICIENCIA Y ELIMINACIÓN DE DUPLICIDADES, COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA.**

Como ya mencionábamos, la Ley de Transparencia catalana preveía la creación de un Registro de Grupos de Interés por cada entidad pública, así como otras entidades obligadas como fundaciones del Sector Público, colegios profesionales, corporaciones de Derecho Público y entidades mercantiles participadas por la Administración.

Esta circunstancia hubiera dado lugar a la creación de más de dos mil Registros en el ámbito de la Comunidad, escenario altamente ineficiente y que acarrearía un ingente gasto de tiempo y recursos para la gestión de todas estas herramientas. Por otro lado, la dificultad a la hora de integrar la información de todos esos Registros hubiera supuesto del mismo modo una merma del principio de transparencia, finalidad última de esta medida.

La realidad, más de dos años después de la entrada en vigor de la norma, es que a excepción de la Administración central de la Generalitat y del Parlamento de Cataluña prácticamente ninguna otra entidad pública ha dispuesto la creación de su propio Registro de Grupos de interés. Las autoridades catalanas propusieron la firma de



encomiendas de gestión para sustituir la creación de estos Registros por la remisión de la información al Registro de la Administración Central, pero esta medida se descartó también por ineficiente en tanto que hubiera implicado la firma de más de dos mil Convenios de Colaboración entre la Generalitat y cada organismo público obligado.

Para suplir las carencias existentes en la actualidad, finalmente se ha optado por crear un único Registro de Grupos de Interés de Cataluña, como registro para la Administración de la Generalitat, de los entes locales, y del conjunto de instituciones y entidades obligadas a disponer un registro de esta naturaleza.

### **III.- OPERATIVA Y GESTIÓN DEL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS.**

El Registro se erige como una solución institucional que pretende dar respuesta al mandato contemplado en la Ley de Transparencia, al tiempo que corrige la situación de incumplimiento que se venía dando ante la falta de creación de Registros propios por parte de las entidades obligadas. No podemos olvidar que la Ley contemplaba como obligatoria la inscripción de aquellas entidades y grupos de interés que se relacionen de forma regular o realicen labores de intermediación con las entidades públicas catalanas.

Ante esta situación, y en un marco social y jurídico que propugna cada vez más la transparencia como elemento asegurador de la legalidad y de creación de valor para la ciudadanía, la creación de un Registro único, interoperable y público, devenía esencial. Para ello, el Decreto se configura de un modo muy sencillo, con un artículo único, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, otra Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La norma contempla que el Registro de Grupos de Interés de Cataluña actuará como un registro único para la Administración de la Generalitat, los entes locales y los demás organismos públicos referenciados en el Artículo 3 de la Ley 19/2014, y estará organizado y gestionado por la Administración de la Generalitat.

No obstante lo anterior, se contempla la posibilidad de que aquellos entes locales, entidades de derecho público con independencia funcional o con una autonomía especial reconocida por Ley, los colegios profesionales, las corporaciones de derecho público y las universidades públicas que lo deseen, puedan crear sus propios Registros, que habrán de estar interconectados e integrados con el registro central, de forma tal que se garantice el acceso a su información conforme a criterios de interoperabilidad.



Por último, y al tratarse de una norma escueta, el Decreto contempla una habilitación al Gobierno autonómico para el desarrollo reglamentario de las previsiones que se incluyen en el mismo, así como para la aplicación de las exigencias en él contempladas.

#### **IV.- CONCLUSIONES.**

La creación de un único Registro público, transparente e interoperable, en el que se contenga la información necesaria de aquellas entidades y grupos de interés que se relacionen de forma estable, o mantengan una labor de intermediación con las entidades públicas catalanas, se antojaba necesaria desde el prisma de la transparencia y la búsqueda de la integridad en las relaciones institucionales de la Administración.

Este Decreto-Ley da por tanto cumplida respuesta a una previsión, ya contenida en la Ley, y que ante la falta de recursos se ha venido incumpliendo sistemáticamente hasta la fecha. No cabe duda de que este Registro de Grupos de Interés va a suponer una herramienta altamente útil, tanto para las entidades públicas como para las entidades de carácter privado que deseen relacionarse de un modo íntegro y transparente con aquéllas.